Conforme lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en *armonía con los apartados pertinentes de la Ley 1150 de 2007, y en aplicación del artículo* 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", se procede a suscribir el estudio previo necesario para la celebración de un contrato.

1. Descripción de la necesidad.

El Estado colombiano, a través del artículo 209 de la Carta Política y de la Ley 1712 de 2014, exige que las entidades públicas garanticen el libre acceso a la información y la máxima publicidad de sus actuaciones. En concordancia con estos mandatos y las metas de su Plan Estratégico, la Asamblea Departamental de Caldas requiere registrar de manera técnica y sistemática el desarrollo de su gestión normativa mediante evidencia gráfica continua, asegurando la memoria histórica y la transparencia activa frente a los ciudadanos.

Actualmente, la Corporación evidencia una restricción en su capacidad operativa para cubrir la totalidad de las sesiones ordinarias, extraordinarias y comisiones plenarias bajo un esquema de reportería gráfica dedicado. La falta de un recurso suficiente enfocado exclusivamente al registro, depuración e indexación inmediata de fotografías genera un represamiento en el flujo de trabajo, imposibilitando que el material fotográfico de los diputados y las plenarias se encuentre disponible en tiempo real para los canales institucionales y los medios de comunicación.

Para subsanar esta debilidad operativa, la Corporación requiere contratar un apoyo especializado adicional enfocado en el cubrimiento técnico en campo, el filtrado agilizado de las tomas y la custodia ordenada del archivo digital, optimizando la respuesta informativa de la entidad de acuerdo con las exigencias del entorno digital actual.

Realizado el análisis de la estructura administrativa de la Asamblea Departamental de Caldas, la secretaría general determinó la insuficiencia de personal de planta con dedicación exclusiva para la captura y clasificación fotográfica con entregas el mismo día. En consecuencia, se justifica la vinculación temporal de una persona natural que cuente con la idoneidad y el equipamiento técnico necesario para la atención de estas obligaciones.

2. Objeto a contratar.

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA OFICINA TIC DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS PARA LA PRODUCCIÓN, SELECCIÓN, CLASIFICACIÓN Y ENTREGA OPORTUNA DEL REGISTRO FOTOGRÁFICO INSTITUCIONAL DE LAS SESIONES PLENARIAS, COMISIONES Y EVENTOS CORPORATIVOS.

Obligaciones específicas:

1. Efectuar la cobertura fotográfica integral de las jornadas, comisiones y eventos institucionales de la Asamblea Departamental de Caldas, garantizando un registro

equitativo, claro y representativo de los 14 diputados, la Mesa Directiva y el desarrollo de la agenda corporativa.

2. Ejecutar el proceso de selección, edición básica y carga inmediata del material gráfico en la nube/repositorio oficial (Google Drive), remitiendo los accesos correspondientes a los diputados y equipos de difusión el mismo día de la jornada, dentro de un término no superior a cuatro (4) horas tras concluir la actividad.
3. Prestar asistencia técnica en registro fotográfico durante las sesiones descentralizadas y desplazamientos territoriales de la Corporación, con arreglo al objeto contractual.
4. Brindar soporte a la Oficina TIC en la organización del banco de imágenes institucionales y en las labores afines que le sean requeridas dentro del marco contractual.

Obligaciones generales del contratista

1. Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato.
2. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad.
3. Aplicar los procesos y procedimientos de la Asamblea Departamental de Caldas, para el cumplimiento de sus obligaciones y desarrollo del objeto contractual.
4. Registrar y mantener actualizado en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, de conformidad con el artículo 227 del Decreto 019 de 2012.
5. Guardar, conservar y responder por los documentos, elementos y materiales que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades, y entregarlos al supervisor del contrato, a la finalización del mismo, debidamente identificados, organizados y foliados.
6. Manejar la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de la Asamblea Departamental de Caldas. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.
7. Presentar los informes mensuales y/o periódicos, el informe final y los demás que le solicite el supervisor.
8. Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados, de acuerdo con la normatividad que regula la materia, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
9. Mantener activa la cuenta bancaria reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
10. Asumir el costo de las estampillas señaladas
11. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato
12. Participar en la inducción y reinducción del SG-SST, así como a las capacitaciones programadas y planeadas por el COPASST (Comité Paritario de Seguridad, salud en el

Trabajo), de acuerdo al plan de trabajo de Seguridad y salud en el Trabajo (SST), de la Corporación.

Plazo. CUATRO (4) meses contados desde la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3. Modalidad de selección del contratista y justificación.

El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993 —"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"—, estableció la contratación directa como modalidad válida de selección. En concordancia con esta norma, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 —"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"— autoriza a las entidades sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a contratar directamente la prestación de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas idóneas para ejecutar el objeto contractual. Esta modalidad aplica siempre que se verifique la idoneidad y experiencia requerida en el área específica, sin necesidad de obtener previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto dejará constancia escrita.

Por lo tanto, conforme al numeral 6.1.5 del Manual de Contratación de la Asamblea Departamental de Caldas —que prevé la intervención de la Oficina Jurídica para certificar la modalidad seleccionada en el marco de los estudios previos—, corresponde a la Presidencia de la Corporación, en ejercicio de sus competencias como representante legal y con el concepto previo de la Oficina Jurídica, determinar la procedencia de la contratación directa para la prestación de los servicios de apoyo a la gestión requeridos, según lo analizado en el presente estudio previo elaborado por el suscrito en el ámbito estrictamente técnico y consultivo de su competencia funcional.

4. Valor estimado del contrato y justificación.

Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 —según el cual, en casos como el presente, "no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas"—, y en armonía con la propuesta del posible contratista, el histórico contractual de la entidad para este tipo de servicios y el plan de compras establecido para la vigencia 2026, corresponde exclusivamente a la Presidencia de la Corporación —quien sustenta el presente estudio previo elaborado por el suscrito sin potestad decisoria en la selección modal ni en la estimación presupuestal— estimar en DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000) la cuantía de los servicios requeridos.

Se anota, en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que la Asamblea Departamental de Caldas cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2026-84, rubro HONORARIOS PROFESIONALES 2.1.01.02.03, con cargo al cual se cubrirá el valor del contrato durante la presente vigencia fiscal.

El citado valor incluye el pago de las siguientes estampillas: **i.** Prodesarrollo equivalente al 2%, **ii.** Prouniversidad equivalente al 1% **iii.** Prohospital Santa Sofía equivalente al 1%, **iv.** Proadulto Mayor equivalente al 3%, precisando conforme el artículo 174 del Estatuto Departamental de Rentas (Ordenanza 816 de 2017) y **v.** Procultura equivalente al 1% conforme al artículo 8 de la Ordenanza 983 de 2024, que el importe de las mismas se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del contratista, pagos que se realizarán mediante la suscripción de actas parciales o fracción de mes de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.

El presupuesto oficial se estima considerando principalmente el valor histórico de contrataciones relacionadas con apoyo a estas actividades que ha realizado la entidad en vigencias anteriores y de acuerdo con la proyección que se ha realizado en el plan de compras de la entidad para la vigencia 2026, y con la finalidad de optimizar los recursos de la Asamblea.

5. Criterios para seleccionar la oferta más favorable.

Dada la naturaleza del presente contrato y su modalidad de selección —contratación directa para la prestación de apoyo a la gestión, sin necesidad de obtener varias ofertas conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015—, corresponde exclusivamente al Presidente de la Asamblea Departamental de Caldas —quien sustenta este estudio previo elaborado por el suscrito sin potestad decisoria en la materia— priorizar la idoneidad y experiencia del contratista para satisfacer las necesidades institucionales.

Así las cosas, podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que estime idónea, una vez verificada su aptitud probada para el objeto contractual, siempre que la cuantía de la oferta se ajuste a los límites presupuestales señalados en el apartado anterior.

6. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios donde la idoneidad y experiencia relacionada con la satisfacción de las necesidades de la Asamblea Departamental resultan el fundamento para suscribir el mismo, el funcionario de la Asamblea Departamental de Caldas que sustenta el presente estudio no advierte riesgos significativos que puedan afectar la ejecución, máxime cuando no mediará desembolso previo alguno y será de la oferta del posible contratista de donde derivará el régimen de pago.

No obstante, el presidente de la Asamblea Departamental de Caldas designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista en su beneficio, incluido la conservación del equilibrio del contrato cuando hubiere lugar a ello.

Se precisa que los pagos solo se realizarán mes vencido y de acuerdo con la certificación de cumplimiento de actividades que presente el supervisor designado.

7. Análisis de garantías.

Por disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no resulta obligatoria la constitución de garantías en la modalidad de contratación directa, en consecuencia, el

Presidente de la Asamblea Departamental de Caldas prescindirá de éstas atendiendo la naturaleza del contrato de prestación de servicios bajo el entendido que la idoneidad y experiencia del posible contrista constituyen los elementos que validan la suscripción del contrato, minimizando así los riesgos asociados a la ejecución del mismo.

8. Análisis de Acuerdos Comerciales.

Al amparo del "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" de la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratado de libre comercio suscritos por nuestro país.

Manizales, 03 de agosto de 2026

LUIS FERNANDO PATIÑO VARGAS
Profesional Universitario grado 02
Oficina Tecnologías de la información y las comunicaciones

Acción	Encargado	Cargo	Fecha	Firma
Proyectó	Luis Fernando Patiño Vargas	Profesional Universitario Oficina TIC	03/08/2026	
Revisó y aprobó	Gustavo Adolfo Pareja Bustamante	Profesional Especializado Oficina Jurídica	03/08/2026	Pareja 3t
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales				